

**REGLAS DE LA PONTIFICIA FERVOROSA, ILUSTRE Y
ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DE NUESTRO PADRE JESÚS ANTE ANÁS, SANTO
CRISTO DEL MAYOR DOLOR, MARÍA SANTÍSIMA DEL
DULCE NOMBRE Y SAN JUAN EVANGELISTA**

ESTABLECIDA CANÓNICAMENTE
EN LA
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR
-
SEVILLA
-
MMVII

APROBADAS EN CABILDO GENERAL
CELEBRADO LOS DÍAS 17 DE FEBRERO y 12 DE
JUNIO DEL 2007 Y POR DECRETO DEL
DELEGADO EPISCOPAL EL 18 DE JULIO DE 2007

CAPÍTULO I. DE LA HERMANDAD

SECCIÓN 1ª. TÍTULO

REGLA 1. TÍTULO

La PONTIFICIA, FERVOROSA, ILUSTRE Y ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS ANTE ANÁS, SANTO CRISTO DEL MAYOR DOLOR, MARÍA SANTÍSIMA DEL DULCE NOMBRE Y SAN JUAN EVANGELISTA, es una asociación pública de fieles, constituida principalmente para promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos.

La Hermandad esta constituida como persona jurídica pública eclesiástica.

Está establecida canónicamente por Decreto de su Eminencia Reverendísima Doctor Don José María Bueno Monreal, Cardenal Arzobispo de esta Archidiócesis de Sevilla, con fecha 22 de marzo de 1968 en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo Mártir de esta ciudad.

REGLA 2. DEL USO Y EMPLEO DEL TÍTULO COMPLETO

El título completo se usará en todos los casos oficiales o solemnes que lo requieran y a éste se podrán agregar otros títulos concedidos en el futuro por prerrogativas especiales.

Para la correspondencia, impresos y demás circunstancias de tipo ordinario o administrativo que no precisen del uso del título completo, se usará la fórmula abreviada de *Hermandad del Dulce Nombre*.

REGLA 3.-

La Hermandad está constituida por seglares de uno y otro sexo, pudiendo admitir a ministros sagrados. Todos los hermanos en cuanto fieles, deben participar de la triple dimensión cristiana del profetismo, sacerdocio y realeza de Cristo (c. 204). Participa de la misión evangelizadora, santificadora y salvífica de toda la Iglesia, como Pueblo de Dios en marcha, e inspirada en los principios de comunión y responsabilidad.

REGLA 4. NATURALEZA JURÍDICA

La Hermandad se rige por las normas del derecho universal de la Iglesia, contenidas en el *Codex de Derecho Canónico*; por las *Normas Diocesanas* aprobadas el 8 de diciembre de 1997 por el Sr. Arzobispo y por las que promulgue el Ordinario de la Diócesis y por sus propias Reglas y Reglamentos de Régimen Interno que emanen de su Cabildo General.

Son fuentes inspiradoras de los principios por los que ha de regirse: las directrices del Concilio Vaticano II; los compromisos del Sínodo Hispalense de 1973; el documento de trabajo de los Obispos del Sur de España sobre el Catolicismo Popular; la instrucción Pastoral de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española sobre los laicos en la vida pública; el

Magisterio del Romano Pontífice y La fidelidad al espíritu fundacional de nuestra Hermandad.

SECCIÓN 2ª. DISTINTIVOS

REGLA 5. EL ESCUDO

Lo forman dos óvalos acolados: el diestro es el de la ciudad de Sevilla, representativo de la unión que esta Hermandad tuvo con el Municipio, y el siniestro tiene en campo de plata una manopla de malla de oro, que representa la bofetada que dieron a Nuestro Señor Jesucristo en casa de Anás. Timbra ambos óvalos un sol de Judá cargado de Cruz Trinitaria (anexo I).

El distintivo del hábito penitencial, prendido en el antifaz a la altura del pecho, lo forma la Cruz Trinitaria con un brazo vertical de color rojo montado sobre otro horizontal de color azul.

REGLA 6. Otros distintivos de la Hermandad serán:

EL ESTANDARTE, que como símbolo de la Hermandad y Cofradía, consiste en una bandera de color rojo oscuro, que lleva bordado en oro el escudo de la Hermandad, estando plegada al centro del asta con un cordón doble también de oro, rematado por dos borlas del mismo material que se anuda bajo el escudo. Lo remata una Cruz latina en plata.

Como insignia representativa de la Hermandad ocupará lugar destacado en todos los actos que asista corporativamente, siendo portado por el Secretario o hermano en quien este delegue o lo sustituya.

LA MEDALLA, que representa de forma simbólica la pertenencia a la Hermandad. Reproducirá en su anverso el escudo; penderá de un cordón trenzado de hilo de seda rojo y azul, nuestros colores corporativos, debiendo ser llevada por los hermanos y hermanas en los actos de culto y en aquellos a los que asista como Corporación.

Será de metal plateado y de cincuenta milímetros de diámetro. En determinados casos, por méritos contraídos o así se acuerde para actos conmemorativos, podrá serlo de plata o de oro, concedida individualmente o a corporaciones, siempre que a propuesta del Cabildo de Oficiales sea aprobada por el Cabildo General y autorizada con posterioridad por la Autoridad Eclesiástica.

EL SELLO: llevará reproducido el escudo de la Hermandad, rodeado por el título abreviado de la misma. Deberá ser estampado en todos los documentos oficiales, dándoles carácter oficial.

Solo existirá un sello oficial, y su utilización y custodia corresponde al Secretario. No podrá utilizarse en documentos no expedidos por los órganos de Gobierno.

SECCIÓN 3ª. FINES DE LA HERMANDAD

REGLA 7.

El fin primordial es el de acrecentar el amor a Dios y a los hermanos, mediante el culto, adoración y acompañamiento a Jesús Sacramentado, en el cumplimiento de los mandatos evangélicos de que *nos amemos los unos a los otros como Jesús nos amó y que prediquemos la Buena Nueva evangelizando a todas las gentes para contribuir al establecimiento del Reino de Dios*. Este fin primordial se concretará:

- a) Promover y fomentar el Culto Eucarístico, como centro y piedra angular donde han de converger todas las manifestaciones piadosas.
- b) Fomentar el amor a Cristo y a su Bendita Madre mediante el culto público a sus Veneradas Imágenes Titulares.
- c) Practicar la penitencia en espíritu de unión a Jesucristo en los dolores de su Pasión y Muerte, de forma especial en la Estación de Penitencia en Semana Santa.
- d) Participar en la formación teológica y espiritual que nos permita crecer en la Fe cristiana y nos capacite para la acción evangelizadora en nuestra sociedad, dedicando especial interés a la formación de nuestros hermanos más jóvenes.
- e) Fomentar la caridad cristiana entendiéndola como amor fraterno y defendiendo los principios de la justicia social. Promover la ayuda en todos los órdenes a nuestros hermanos y personas necesitadas, atentos a sus necesidades espirituales, materiales, sociales y culturales, a cuyo efecto se promocionará y planificará una constante labor benéfico-asistencial, bien por propia iniciativa o a través de Cáritas y organismos similares.
- f) Para el cumplimiento de este sagrado deber, dispondrá de un fondo económico que se proveerá de las donaciones de los hermanos y los fieles en general, de la contribución de la propia Hermandad, y de cuantos recursos se consideren necesarios, conforme en todo a las presentes Reglas.

REGLA 8. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA

La Hermandad estará insertada plenamente en la realidad eclesial de la Archidiócesis, Parroquia, Arciprestazgo y Vicaría para la mayor eficacia de la pastoral de conjunto emanada del Prelado; pudiendo adoptar, no obstante, iniciativas de acuerdo con su carácter cultural y penitencial conforme a las normas de estas reglas, y siempre bajo la dirección y en comunión con el Prelado de la Diócesis (Cánones 315 y 312.1).

Desarrollará sus fines propios señalados en estas Reglas, tutelados por la Santa Sede y el Ordinario de la Diócesis, en estrecha coordinación con los organismos eclesiásticos y seculares que en cada momento tengan incumbencia en los asuntos de Hermandades y Cofradías para alcanzar el fin común.

Establecerá vínculo de unión y caridad con todas aquellas asociaciones religiosas que radican en la misma collación de San Lorenzo para coordinar tareas y afanes, y con todas aquellas que tengan advocaciones análogas a la nuestra para promover el culto y la devoción a Nuestro Señor y a su Santísima Madre.

REGLA 9. INTEGRACIÓN EN LA TAREA COMÚN DE TODOS LOS CRISTIANOS

En cuanto realización concreta de la comunidad cristiana, debe sentirse llamada a participar en el compromiso a favor de la justicia y de los derechos humanos como parte integrante de la misión general de la Iglesia (96, *Los católicos en la vida pública*).

Procurará adquirir una conciencia más coherente con su ser eclesial, como comunidad de salvación presidida y animada misteriosamente por Jesucristo y puesta en el mundo para el bien de todos los hombres para que sus hermanos, miembros de nuestra comunidad, sean capaces de asumir su responsabilidad de manera personal, integrada en el seno de las instituciones temporales, en el tejido mismo de nuestra sociedad, en nuestro barrio de San Lorenzo, en la ciudad de Sevilla y en nuestra comunidad andaluza (191, *Los católicos en la vida pública*).

REGLA 10. DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Con independencia de lo manifestado en las presentes Reglas, redactará Reglamentos de Régimen Interno, donde se recogerán todas las peculiaridades que la Junta estime deben ser objeto de reglamentación y que será sometido al Cabildo General, para su aprobación y vigencia.

CAPÍTULO II. DE LOS HERMANOS

SECCIÓN 1ª. DE LA ADMISIÓN Y RECIBIMIENTO DE HERMANOS

REGLA 11.

El término *hermano* comprende a todas y cada una de las personas, de cualquier edad, sexo, raza, o condición social que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Reglas y las Normas dictadas por la Autoridad Eclesiástica, pertenezcan libre y voluntariamente a esta Hermandad.

REGLA 12.

El número de hermanos es ilimitado. Será admitida cualquier persona de uno u otro sexo que no se encuentre legítimamente impedida por el derecho, esté incorporada por el Sacramento del Bautismo a la Iglesia Católica y así lo acredite con la certificación correspondiente.

REGLA 13.

Los catecúmenos pueden ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo (c. 206).

REGLA 14. REQUISITOS PARA SER HERMANO

Quien desee ingresar como hermano deberá solicitarlo por escrito, diligenciando y firmando la correspondiente solicitud oficial, debidamente cumplimentada y avalada con las firmas de dos hermanos de pleno derecho, adjuntando a la misma el correspondiente Certificado de Fe o, en su caso, Volante de Bautismo, como garantía de aceptación a las presentes Reglas. Cuando el solicitante sea menor de edad deberá ser firmada por uno de sus padres, padrinos o tutores.

REGLA 15. ADMISIÓN DE LOS HERMANOS

Las solicitudes, junto con el Certificado de Fe o de Bautismo, serán entregadas al Secretario. El Fiscal informará, y en posterior votación secreta de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, se registrarán en el acta por el Secretario sólo las admitidas, omitiéndose cualquier referencia a las denegadas. El Secretario comunicará por escrito a los interesados la resolución, haciendo constar el motivo en las desfavorables.

Una vez aprobado el recibimiento del hermano, el Secretario le inscribirá como hermano con el número correlativo en el Libro de Registro Oficial. El Cabildo de Oficiales fijará el día y la hora en que tendrá lugar el acto solemne del Juramento de las Reglas, que será comunicado al interesado mediante oficio con la antelación suficiente.

Previamente al Juramento de las Reglas, el Diputado de Formación o en su caso el Fiscal mantendrá una toma de contacto con los nuevos hermanos, dándoles a conocer los fines de la Hermandad, así como sus Derechos y Obligaciones.

A juicio de la Junta de Gobierno, se elaborarán programas formativos de manera periódica para los hermanos que ingresen, entregándoles un ejemplar de las Reglas.

REGLA 16.

En el día y hora señalados, coincidiendo con algún Culto de Reglas o con la Misa de Hermandad, se procederá con toda solemnidad a la toma de Juramento de los nuevos hermanos ante Nuestros Titulares.

En esta ceremonia figurará el Estandarte y se realizará ante el Secretario y en presencia del Director Espiritual o quien le represente, Hermano Mayor y Oficiales de la Junta de Gobierno.

Los nuevos hermanos jurarán como se expresa en el anexo II de estas Reglas.

REGLA 17. TITULOS HERMANO DE HONOR

El título de hermano de honor, predilecto o distinguido de la Hermandad se concederá a los que, siendo hermanos efectivos con la antigüedad que determine el Reglamento del Régimen Interno, se hayan distinguido por su especial dedicación. El citado nombramiento deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales y ratificado en Cabildo General.

REGLA 18. TITULOS HERMANO HONORIFICO

El título de hermano honorífico o cualquier otra denominación, como *Hermano Mayor Honorario*, se concederá a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o a instituciones. El nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno en Cabildo Oficiales y ratificado en Cabildo General.

SECCIÓN 2ª. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

REGLA 19.

Todos los hermanos, sin distinción alguna, serán iguales en el seno de la Hermandad y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que dispongan estas Reglas.

Regla 20.

Los hermanos tendrán los siguientes derechos:

- a) Beneficiarse de todas las indulgencias, privilegios y gracias espirituales concedidas a la Hermandad, y de aquellas otras que le puedan ser otorgadas.
- b) Ser inscritos en el Libro Registro de Hermanos, con su correspondiente número de orden.
- c) Disfrutar y utilizar las dependencias de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Junta de Gobierno.
- d) Ostentar el cordón y la medalla de la Cofradía.
- e) Pertener a la Junta de Gobierno con las condiciones contenidas en estas Reglas.
- f) A una misa celebrada ante el altar de nuestros Sagrados Titulares, a su fallecimiento, aplicada por el eterno descanso de su alma.
- g) A ser citados y asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, cuando alcancen mayoría de edad y tengan dos años de antigüedad, de acuerdo con lo que disponen estas Reglas, y estén al corriente de las cuotas.
- h) Comunicar al Hermano Mayor cuantos asuntos consideren de interés para el mejor gobierno y perfección espiritual, mediante escrito dirigido al Secretario para su posterior traslado al Hermano Mayor y Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, fundamentándose en lo que establecen las Reglas, las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, y el Código de Derecho Canónico.
- i) A ser beneficiarios, dentro de las normas que los regule, de las ayudas y socorros establecidos en cumplimiento de sus fines y en fidelidad al precepto del Amor y la Caridad que le son propios por su naturaleza.
- j) Recibir información de las actividades que realice la Hermandad.
- k) A recibir, en el momento del juramento de Reglas, una copia de las mismas con el compromiso cumplirlas, y a que les sea impuesta la medalla.
- l) A realizar la estación de Penitencia. En los casos de precedencia o prelación conservarán el lugar que les corresponde según antigüedad,

excluyéndose de este derecho cuando pertenezcan a la Junta de Gobierno por el tiempo que desempeñen su mandato.

- m) Asistir a los actos públicos que la Hermandad organice.
- n) A estar debidamente informado de la marcha de la Hermandad, en especial de las deliberaciones y disposiciones adoptadas en los Cabildos Generales y Extraordinarios.

REGLA 21.

Serán obligaciones de los hermanos, con las limitaciones establecidas en estas Reglas las siguientes:

- a) Observar fielmente los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia y esforzarse en dar ejemplo de vida cristiana.
- b) Observar y cumplir fielmente cuanto se dispone en estas Reglas, así como lo acordado en Cabildo General o de Oficiales dentro de sus respectivas competencias, cumplir fielmente con los cargos que puedan desempeñar en la Junta de Gobierno con los cometidos que les sean asignados.
- c) Asistir a los cultos, a los Santos Oficios en Semana Santa y a la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral.
- d) Guardar la debida compostura, corrección, orden y respeto en los actos de cultos, corporativos y cabildos.
- e) Asistir a la comunión de hermanos enfermos e impedidos y a los sufragios aplicados por los fallecidos, cooperar personalmente en cuanto se requiera, prestando la debida colaboración a los llamamientos de la Junta de Gobierno en la medida de sus posibilidades y fomentar el espíritu de caridad y fraternidad mutua.
- f) Los hermanos mayores de 18 años deberán asistir a los Cabildos Generales que se convoquen y a los de Oficiales, si son miembros de la Junta de Gobierno, participando en ellos, siempre con el debido respeto hacia los demás concurrentes, una vez les sea concedida la palabra por la presidencia.
- g) Satisfacer puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en estas Reglas, estando exentos de las mismas los sacerdotes, religiosos y hermanos honorarios.
- h) Llevar la Medalla de la Hermandad a cuantos actos de cultos asistan.
- i) Comunicar al Secretario cualquier modificación de sus datos o circunstancias personales.
- j) Abstenerse de asistir como representante de la Hermandad, tanto a nivel individual como corporativamente, a actos y actividades de cualquier matiz político.

SECCIÓN 3ª. REGIMÉN DE ORDEN, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO

REGLA 22. REGIMEN DE ORDEN:

Si un hermano no atendiendo al Espíritu Evangélico de esta Hermandad infringiera con su comportamiento lo establecido en estas Reglas

y Reglamento de Régimen Interno, el Fiscal lo pondrá en conocimiento con carácter informativo al Cabildo de Oficiales. El Hermano Mayor, con la asistencia del Director Espiritual, o en su caso el instructor nombrado por la Junta de Gobierno, en fraternal diálogo con el hermano encausado, procederá a esclarecer los hechos para enmendar la falta o infracción, con espíritu de amor, caridad, corrección fraterna y objetividad, guardándose la máxima reserva.

Solo en caso de obstinación pertinaz e injustificada comparecencia, teniendo constancia de la comunicación del Secretario, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador, previo al Cabildo de Oficiales, órgano competente para ordenar su incoación.

REGLA 23. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se clasificarán de leves, graves y muy graves

1. Faltas leves

- a) Las faltas o infracciones de estas Reglas y su Normativa de desarrollo, así como los acuerdos de Cabildos Generales, Cabildos de Oficiales, y que sean faltas de escasa entidad y trascendencia dentro del seno de la Hermandad que, no siendo graves o muy graves, deban ser sancionadas a criterio de la Junta de Gobierno
- b) Falta de disciplina u orden durante la estación de Penitencia que no llegue a producir alteración su normal desarrollo.

2. Faltas graves

- a) La infracción de las disposiciones de esta Reglas y las Normativas de desarrollo o de los acuerdos de Cabildos Generales cuando advertido y amonestado el hermano persistiera en la infracción.
- b) El incumplimiento reiterado que produzca el normal desarrollo de la Estación de Penitencia, más aún si diere lugar a la retirada de la papeleta de sitio.
- c) La falta reiterada de comportamiento en cualquier acto o actividad interna o publica.
- d) La reiteración de más de dos veces cuando, advertido y amonestado, se reitere en cualquiera de las infracciones típicas como faltas leves.

3. Faltas muy graves

- a) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.
- b) Cuando en un acto de culto público externo o interno ofenda manifiestamente los sentimientos de piedad colectivos.
- c) La comisión intencionada de actos que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros.
- d) La infidelidad en el ejercicio del cargo que produzca notorio perjuicio, o sea motivo de escándalo o menoscabo del buen nombre de la misma
- e) Apropiarse o enajenar indebidamente bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad de la Hermandad.
- f) La actuación injusta, desconsiderada u ofensiva para otros hermanos en Cabildos o las que, de cualquier otro modo perturbe el normal desarrollo de tales actos, y que se reitere, tras la amonestación del Hermano Mayor o quién los presida.

- g) La adscripción o pertenencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial, o incurrir en cualquier tipo de excomunión o declarada.
- h) Repudiar públicamente la creencia en Cristo, su Bendita Madre, la Iglesia o los Santos, por constituir la base de nuestra Fe.

REGLA 24.

Las faltas leves podrán ser sancionadas de las siguientes formas:

- a) La simple amonestación del Hermano Mayor.
 - b) El apercibimiento por escrito sobre la falta cometida.
- No obstante, el arrepentimiento del hermano, será motivo de sobreseimiento de la falta cometida.

REGLA 25.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la suspensión de alguno de los derechos de hermano, por un año. El arrepentimiento podrá ser atenuante o eximente según las circunstancias.

REGLA 26.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas:

- a) Con la suspensión de alguno de los derechos de hermano, por tiempo de uno a cinco años.
- b) Inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno.
- c) La separación definitiva.

El arrepentimiento podrá ser atenuante según las circunstancias.

REGLA 27.

Cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento de una conducta irregular, contraria a las disposiciones de estas reglas por parte de un hermano, que pudiera incurrir en alguno de los supuestos descritos en el canon 316, vendrá obligada a hacerle una corrección fraterna por el miembro de Junta que se estime oportuno, guardando la más absoluta reserva.

De no encontrarse una respuesta positiva, agotada toda posibilidad de rectificación, se dará cuenta en el primer Cabildo de Oficiales, procediéndose a la apertura de un expediente informativo, para lo cual se designará a los correspondientes instructores quienes, una vez finalizado, lo presentarán a la Junta de Gobierno, para que, oídas las alegaciones que el hermano pudiera efectuar, proceda en consecuencia. En dicho expediente actuarán los miembros de Junta que se designen al efecto con los asesoramientos necesarios. El hermano podrá presentar cuantas alegaciones y testigos considere oportunos.

REGLA 28.

Para la sanción de las faltas graves y muy graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Director Espiritual, el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, los Consiliarios, el Fiscal y el Secretario en el uso de sus funciones, todos ellos con voz y voto. Dicho expediente comenzará de oficio al tener conocimiento la Junta de Gobierno de actuaciones merecedoras de las sanciones previstas en estas Reglas o por denuncia firmada por otro hermano. En todo caso, se oirá al hermano expedientado, y tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al interesado para que pueda presentar el descargo consiguiente. El expediente se sustanciará inspirando todo acto del mismo las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Hermandad; y, una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo caso, menos en aquéllos en que la sanción aplicable sea la separación definitiva del expedientado. Antes de la resolución se precisará el visto bueno del Vicario General. De presentar recurso el hermano expedientado, la sanción quedará en suspenso hasta que reciba el dictamen de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 29.

Una vez resuelto el expediente y conocida de manera fehaciente la decisión por el interesado, puede recurrir, si se considera perjudicado, a tenor de lo que se dispone en el derecho común (cánones 1.737-1.738 y 1.739)

REGLA 30.

Independientemente de la sanción que se imponga al hermano infractor, que deberá reflejarse en la ficha y libro correspondiente, la Hermandad podrá ejercer cuantas acciones de carácter civil o penal considere necesarias para resarcirla moral o materialmente.

REGLA 31. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO:

Un hermano causará baja:

- a) Cuando deje de pertenecer al seno de la Iglesia Católica.
- b) Cuando así lo solicite por escrito.
- c) Por expulsión disciplinaria con arreglo a lo antedicho en las Reglas.
- d) Por no abonar las cuotas ordinarias correspondientes a dos anualidades, así como cualquier deuda de otra índole, sin excusa alguna de las causas que lo motivan y que la Junta de Gobierno considere procedentes, y siempre que haya mediado requerimiento previo de pago, hecho de manera fehaciente, y no se salde el débito dentro del plazo de un mes a partir de dicho requerimiento.
- e) A su fallecimiento.

Todas las bajas de hermanos, excepto por fallecimiento, deberán ser visadas por el Fiscal y aprobadas por el Cabildo de Oficiales.

REGLA 32.

Los hermanos que causen baja voluntariamente o por impago de las cuotas y soliciten su reincorporación, previo pago de la deuda pendiente en este último supuesto, recuperaran el número que por antigüedad les correspondía si aún no se ha procedido a la reenumeración anual que se realiza el 31 de diciembre del año en curso; caso contrario y en los restantes supuestos de baja, perderán automáticamente su antigüedad, que no podrán recuperar en ningún caso.

No se considerará impago, ni serán motivo de baja, los hermanos que sufran penuria económica. La verificación la hará la Junta de Gobierno, previo informe del Diputado de Caridad, que procurará medidas paliativas para ayudarles.

REGLA 33.

Todas las bajas deberán hacerse constar en la ficha y libro correspondiente, especificándose el motivo de la misma. Salvo por fallecimiento, el Fiscal deberá informar y quedar señalado el Cabildo en el que se tomó el acuerdo.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª. DE LOS CABILDOS GENERALES

REGLA 34.

La Hermandad está gobernada a través de los Cabildos Generales y de Oficiales

REGLA 35.

El Cabildo General es el supremo órgano de gobierno de la Hermandad, está constituido por la asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto debidamente convocados. Órgano deliberante y ejecutivo, con plena soberanía sobre los aspectos espirituales y materiales, sujeto a las disposiciones del Derecho Canónico, Normas Diocesanas y a las Reglas.

Le corresponde todo acto de disposición y, en general, cuanto a tenor de las Reglas, exceda de las competencias de la Junta de Gobierno, obligando sus acuerdos a todos los hermanos, incluso a los ausentes o disconformes.

Sólo podrán asistir los hermanos, mayores de dieciocho años, con dos años al menos de antigüedad, y estar al corriente en el pago de las cuotas aprobadas por los Cabildos de la Hermandad.

REGLA 36.

Los Cabildos Generales serán convocados por el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante citación domiciliaria o por los medios convenientes que la Junta de Gobierno disponga, garantizando que la información llega a todos

los hermanos con derecho a asistencia, enviada, al menos, con diez días de antelación, citándolos en dos convocatorias, separadas por un mínimo de treinta minutos. En las convocatorias constarán, además del lugar la fecha y hora, los diversos asuntos especificados de que conste el Orden del Día. Se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan, al menos, el cincuenta por ciento de los hermanos convocados; y en segunda serán válidos si concurren un número no inferior a veinticinco siempre que el cincuenta por ciento de ellos no pertenezcan a la Junta de Gobierno. Se requerirá asimismo la presencia en ambos casos de al menos nueve oficiales de la Junta de Gobierno este quórum no comprenderá en ningún caso al Cabildo General Ordinario de Elecciones, que deberá contar con una asistencia mínima del diez por ciento de los votantes.

Podrá ser igualmente convocado Cabildo General mediante notas en los medios normales de comunicación social, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración, siempre y cuando la urgencia de los temas a tratar así lo requiera. Esta forma de citación se reducirá a cuestiones de extrema premura, y sólo para Cabildos Extraordinarios.

REGLA 37. DERECHO DE PETICIÓN

Todo hermano que considere que existen temas de interés o importancia como para ser tratados en los Cabildos Generales Ordinarios previstos en el año, se dirigirá por escrito al Hermano Mayor, el cual lo someterá a deliberación del Cabildo de Oficiales, que, de admitirlo, lo integrará en su Orden del Día; en caso de desestimación se le informará razonadamente con el posterior archivo.

No obstante, el Hermano Mayor deberá incluir obligatoriamente dicha petición en el Orden del Día, siempre que sea suscrita por un número de hermanos igual o superior al quince por ciento de los hermanos censados con derecho a voto del último censo aprobado, y sea presentada por escrito con una antelación de hasta veinte días naturales al primero de mes en que haya de celebrarse el Cabildo. Al pie del escrito irán las firmas y los números de DNI de los solicitantes.

De admitirse la petición en cualquiera de los supuestos planteados, de estar ya convocado el Cabildo General Ordinario, se dará publicidad a la misma, al objeto de su conocimiento previo a la celebración de aquél.

Los hermanos residentes fuera de Sevilla deberán tener conocimiento, con suficiente antelación, de los puntos a tratar en el Orden del Día en los Cabildos Generales y Extraordinarios, por si pueden aportar alguna sugerencia a los mismos, y ser tenida en cuenta en el curso de ellos.

REGLA 38.

Los Cabildos Generales pueden ser Ordinarios y Extraordinarios. Son Ordinarios los Cabildos Generales llamados *de Salida y Cultos*, *de Cuentas y de Elecciones*, que se celebrarán en la fecha y forma determinadas de manera fija y periódica en estas Reglas. Serán Extraordinarios los que deban tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a los Ordinarios y excedan las competencias del Cabildo de Oficiales.

La forma de celebrarse los Cabildos se determinará en el Reglamento Interno.

REGLA 39.-

Todos los Cabildos Generales, contendrán de forma obligatoria en el orden del día los siguientes puntos:

Primero: *Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General anterior.* Será sometida a la aprobación de los asistentes, tomándose nota de las puntualizaciones referidas al acta, si las hubiere, que quedarán reflejadas en este punto del acta del cabildo en curso.

Último: *Ruegos y Preguntas.* Como indica su nombre, tras las peticiones y demandas, únicamente se podrán adoptar acuerdos de carácter protocolario: felicitaciones, pésames, invitaciones, adhesiones, etc.

Los restantes puntos incluirán aspectos específicos u otros que haya decidido incluir el Hermano Mayor o se haya propuesto en Junta de Oficiales o a petición de los hermanos como se determina en la Regla 37.

Las votaciones en los Cabildos Generales serán presenciales y personales. Podrán ser secretas cuando así lo pida, al menos, un hermano con anterioridad al inicio de la votación.

REGLA 40. COMPETENCIA DE LOS CABILDOS GENERALES

1. El Cabildo General será competente en las siguientes materias, cuyos acuerdos podrán aprobarse por mayoría simple:

- a) Elección del Hermano Mayor.
- b) Aprobación de la Memoria Anual que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación de las cuentas, que asimismo le deberán ser presentadas anualmente por dicha Junta.
- d) Todas las cuotas económicas para hermanos deben ser competencia del Cabildo General.
- e) Aprobar adquisiciones, estrenos y reformas, que no estén incluidas en los presupuestos ordinarios. La adquisición, así como la enajenación o gravamen de bienes, de acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico, salvo que se trate de bienes que tengan la consideración de menores, que podrán ser adquiridos y enajenados por acuerdo del Cabildo de Oficiales. Se considerarán bienes menores aquellos que su valor no supere el 25% del presupuesto de gastos aprobado para el apartado en que serían incluidos.
- f) La aprobación de cualquier restauración o intervención mayor a Nuestros Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir aquellas intervenciones menores, dando cuenta de ello en el Cabildo General siguiente. Se considerará una restauración o intervención mayor de nuestros Titulares aquella que pueda modificar la presencia exterior de la imagen, o que pueden suponer un riesgo para la misma.
- g) La aprobación de todos los gastos extraordinarios cuyo importe exceda del veinticinco por ciento del presupuesto general anual.
- h) La aprobación de cualquier relación contractual o nombramientos cuya vigencia supere el mandato conferido a la Junta de Gobierno

- i) Decidir sobre aquellas materias o asuntos no comprendidos en los apartados que anteceden, que lo sean sometidos por la Junta de Gobierno o hayan sido solicitados por los hermanos en las condiciones que determinan estas Reglas.
- j) Cualquier cuestión no incluida en estas Reglas y que no estén detalladas como de competencia específica de la Junta de Gobierno.

2. Serán de su competencia, pero necesitando los dos tercios de los votos para su aprobación, los siguientes asuntos:

- k) Modificación de estas Reglas.
- l) Cambio del día de Salida de la Cofradía en su Estación de Penitencia.
- m) Salida Procesional de Nuestros Sagrados Titulares por algún motivo especial.
- n) Variar el Título, Escudo o Hábito Penitencial.
- o) La fusión con otras hermandades.
- p) Sustitución o cambio de imágenes de nuestros Titulares.
- q) Traslado de sede de la Hermandad.
- r) Suspensión de la Estación de Penitencia, en circunstancias que no sean de carácter urgente.
- s) Ratificación de los nombramientos de Hermano de Honor, Predilecto, Distinguido, Honorario u Honorífico, como se determina en las Reglas 17 y 18.

REGLA 41. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE SALIDA Y CULTOS

Se celebrará antes del 1 de febrero de cada año, la Junta de Gobierno informará en primer lugar, de los cultos internos a celebrar, haciendo un llamamiento a todos para la máxima asistencia y en segundo lugar en todo lo concerniente a la próxima Estación de Penitencia, informando lo más ampliamente posible de cuanto se relacione con ella.

REGLA 42. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS.

Tratará del ejercicio económico que dará comienzo el 1 de enero finalizando el 31 de diciembre siguiente. Se celebrará durante el primer trimestre antes del inicio de la cuaresma. En él la Junta de Gobierno someterá la Memoria Anual a su aprobación, previa su lectura por el Secretario. Seguidamente, se someterá también al Cabildo la aprobación del balance de cuentas del ejercicio anterior, sobre lo que informará al Mayordomo. Estas cuentas estarán en Mayordomía, junto a los justificantes y documentos contables, a disposición de los hermanos que quieran comprobarlas personalmente, con diez días de antelación a la celebración del Cabildo y así se comunicará en la misma citación. Si por cualquier circunstancia no fueran aprobadas, deberá determinarse las causas que lo motiven y una vez subsanadas, se procederá a la mayor brevedad a convocar nuevo Cabildo a los mismos efectos, no excediendo dicho plazo de tres meses.

Una vez aprobadas dichas cuentas y los presupuestos de la Hermandad, tanto ordinarios como extraordinarios, se remitirán copia de los mismos al Vicario General.

Los años de elecciones, se celebrará un Cabildo General Extraordinario de Cuentas en octubre con quince días, al menos, de antelación a las mismas.

REGLA 43. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE ELECCIONES.

Se convocará el Cabildo General Ordinario de Elecciones cada cuatro años, para proceder a la renovación completa de la Junta de Gobierno, celebrándose durante la primera quincena de noviembre. Dicha convocatoria se adjuntará a la del Cabildo de Cuentas del año electoral informando de los días de exposición del censo electoral.

Este censo, confeccionado por la Junta de Gobierno a efectos de asistencia y participación como electores en este Cabildo incluirá a aquellos hermanos mayores de dieciocho años, que estén inscritos con dos años de antelación a la celebración del Cabildo General de Elecciones y que estén al corriente en el pago de las cuotas, incluido el trimestre anterior. En él se consignará el nombre y apellidos, domicilio, edad o fecha de nacimiento, fecha de inscripción y número del documento nacional de identidad. Este censo estará expuesto durante un mínimo de veinte días durante el mes de septiembre, para que todos los hermanos puedan consultarlo y realizar las reclamaciones y rectificaciones que procedan y, en su caso, ponerse al corriente en el pago en ese plazo.

Durante el mismo periodo, todos los hermanos que lo deseen y que reúnan las condiciones necesarias para ser miembros de la Junta de Gobierno podrán presentar su candidatura, sin especificar cargo, excepto los que opten al puesto de Hermano Mayor, que habrán de hacerlo constar. A esta candidatura la acompañará el certificado de bautismo, si no figurara en su expediente. Los que estén casados aportarán certificado de matrimonio canónico así como declaración personal de encontrarse en situación familiar regular.

REGLA 44.

Podrán ser candidatos a miembros de Junta de Gobierno aquellos hermanos, mayores de dieciocho años de edad, inscritos con cinco años de antelación en la fecha de elección, cuyo domicilio les permita desempeñar eficazmente sus funciones y que reúnan las condiciones exigidas en el Código de Derecho Canónico.

Todo candidato ha de gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pide en cada momento para los dirigentes seculares, así como deberá procurarse una formación cristiana básica, en especial en materia eclesial, litúrgica y catequética. La presentación a la Junta de Gobierno es incompatible con otro cargo directivo en otra Hermandad de la misma naturaleza.

Para el cargo de Hermano Mayor, será condición indispensable ser mayor de treinta años y llevar quince años como mínimo de pertenencia a la Hermandad.

REGLA 45.

En caso de errores u omisiones documentales en las candidaturas presentadas por los hermanos, el Secretario requerirá su subsanación a los interesados en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el requerimiento. Caso de no ser atendido dicho requerimiento, la candidatura correspondiente será archivada entendiéndose su desestimación.

REGLA 46.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien desempeñe cargo de dirección en partido político (c.317, 4), o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

REGLA 47.

Una vez finalizados los plazos de exposición del censo y de la presentación de las candidaturas, el Cabildo de Oficiales aprobará el censo de votantes, las candidaturas presentadas tanto a miembros de Junta de Gobierno como a Hermano Mayor, y acordará la fecha de celebración y horario del Cabildo General Ordinario de Elecciones. Todos estos acuerdos se comunicarán a la máxima brevedad a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Obtenido el VºBº de la Autoridad Eclesiástica se remitirá a todos los hermanos electores la convocatoria figurando el lugar, fecha y horario de celebración del Cabildo de Elecciones y la relación de candidatos a Hermano Mayor, adjuntando un escrito de cada uno con su programa electoral.

REGLA 48.

El Cabildo de Elecciones se desarrollará en régimen de Cabildo denominado *abierto*, o sea, mediante la votación de cuantos electores vayan compareciendo durante todo el tiempo que esté constituida la mesa electoral en la fecha señalada, que no podrá ser inferior a tres horas ni superior a seis, a juicio de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo que al respecto se indique en la convocatoria del Cabildo.

REGLA 49.

La Junta de Oficiales se elegirá con sujeción a las siguientes normas:

- a) La mesa electoral estará formada por Hermano Mayor, Secretario y Fiscal, salvo que se presenten a la reelección, en cuyo caso se formará por tres Oficiales de Junta, no candidatos, por su orden y, a falta de éstos, se nombrará al hermano más antiguo de los presentes que será acompañado por los dos miembros que le sucedan en antigüedad.
- b) Para la validez de las elecciones es necesario la asistencia al acto, con voz pero sin voto como tal, a menos que sea hermano y figure en el censo electoral, el representante de la Autoridad Eclesiástica que presidirá la mesa electoral.
- c) Si hubiese dos o más candidaturas los componentes de éstas podrán nombrar interventores, que deberán ser hermanos, para formar parte de la mesa electoral.
- d) El voto será presencial, personal y secreto. No estará permitido el voto por correo.
- e) Antes de iniciarse la votación, el Cabildo designará a dos escrutadores que formarán parte de la mesa. El escrutinio será público e inmediato al final de la votación.

- f) . En el supuesto de que haya más de una candidatura la elección recaerá en el que más votos obtenga. En caso de empate será elegido el más antiguo, salvo cuando haya más de dos candidaturas en cuyo caso se deberá repetir la votación a los siete días, entre los que hayan empatado, en el mismo horario y con el mismo censo. En caso de nuevo empate será elegido el más antiguo.
- g) Efectuada la elección, la mesa electoral proclamará a los elegidos, pero no tendrá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la elección de la nueva junta. El Hermano Mayor Electo, por sí o por medio del Secretario saliente, deberá solicitar la confirmación en el plazo máximo de diez días acompañando el acta de las elecciones y una relación por cuadruplicado de los componentes de la nueva Junta que haya elegido, según se establezca en el Régimen Interno, firmada por todos los designados en prueba de aceptación, debiendo devolverle el Secretario, en su caso, un ejemplar firmado, fechado y sellado como justificante de su presentación.
- h) Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor Electo señalará la fecha de toma de posesión de la nueva junta, que no deberá demorarse más de diez días después de la fecha de confirmación.
- i) La toma de posesión se efectuará en el Ofertorio de una Misa del Espíritu Santo celebrada por el Director Espiritual o sacerdote que le represente, en la que los Oficiales electos jurarán sus cargos delante de los Santos Evangelios y de nuestras Reglas El Secretario saliente tomará juramento al entrante que a su vez lo hará a los restantes miembros de la Junta encabezados por el Hermano Mayor, pronunciando la siguiente fórmula:

"Yo....., electo para el cargo de..... de esta Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad, y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista, juro cumplir con las obligaciones de mi cargo, de conformidad con lo que nuestras Reglas establecen, con la ayuda de Dios Nuestro Señor y la mediación de Nuestra Bendita Madre".

El Secretario responderá:

Si así lo hacéis que Dios os lo premie

- j) A continuación se celebrará un Cabildo de Oficiales llamado de *Toma de Posesión*, constituido por las dos Juntas, saliente y entrante, durante el cual el Hermano Mayor, junto con el Secretario y el Mayordomo salientes, harán entrega al Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo electos, de los Libros de Cuentas, Bienes y Archivos de la Hermandad e informes confidenciales si los hubiere.

REGLA 50.

Todo miembro que pertenezca a la Junta de Gobierno puede ser elegido o designado para el mismo cargo por un segundo mandato, pero no para un tercero y sucesivos; para dicho cargo solo se admite una reelección consecutiva. No obstante, podrá nuevamente ser designado una vez transcurrido el tiempo correspondiente al mandato de una gestión.

REGLA 51. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

En los cabildos extraordinarios solo habrá dos puntos en el orden del día: Primero; el correspondiente a la lectura y aprobación si procede del cabildo anterior y segundo: el correspondiente al motivo de su convocatoria, no habiendo por tanto lugar a ruegos y preguntas.

Se convocará Cabildo General Extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo considere necesario, por su gran importancia o urgencia.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.
- c) Cuando se solicite por los hermanos en el ejercicio de su derecho, previo cumplimiento del procedimiento establecido en estas Reglas para el *derecho de petición* (Regla 37), en este caso la convocatoria no debe exceder de dos meses desde la fecha de solicitud. Es obligatoria la asistencia a dicho Cabildo de dos tercios de los solicitantes para que pueda celebrarse.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 52.

La Junta de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar a la Hermandad, con sujeción en todo caso, a los acuerdos del Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le sean atribuidas y de conformidad, en todo caso, con lo que disponen estas Reglas.

REGLA 53.

La Junta de Gobierno se compondrá de los siguientes cargos:

1. Hermano Mayor
2. Teniente de Hermano Mayor
3. Consiliario 1º
4. Consiliario 2º
5. Consiliario 3º
6. Mayordomo
7. Mayordomo 2º
8. Secretario
9. Secretario 2º
10. Fiscal
11. Fiscal 2º
12. Diputado Mayor de Gobierno
13. Diputado de Cultos y Formación
14. Prioste
15. Prioste 2º
16. Diputado de Caridad
17. Diputado de Juventud

REGLA 54.

La Junta de Oficiales se reunirá una vez cada mes en Cabildo Ordinario, excepto los meses de julio y agosto, para ocuparse de los asuntos de su cometido y con carácter extraordinario cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor, o a petición de un mínimo de un tercio más uno de los miembros de la Junta, para resolver cualquier asunto que lo exija por su importancia y que por su carácter urgente no pueden esperar al próximo Cabildo Ordinario.

Si alguno de los asuntos fuera de tal importancia que el Hermano Mayor entendiese que la Junta no estaba facultada para resolverlo, citará a Cabildo General Extraordinario para tratar de ello y resolver en consecuencia.

Tendrá el carácter de Cabildo de Oficiales Ordinario el denominado *De señalamiento de sitio*, que se celebrará en Cuaresma y tendrá por misión fundamental el nombramiento, por parte de la Junta de Gobierno y a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, de celadores, diputados, presidencias y restantes puestos de la cofradía que conciernen a los miembros de Junta, y otros hermanos delegados para puestos de responsabilidad.

Tendrá carácter de Cabildo Extraordinario de Oficiales el denominado *De Toma de Posesión* al que se refiere la Regla 49.

REGLA 55.

La citación a Junta de Oficiales deberá hacerse por cédula personal al Director Espiritual y a todos los miembros de la Junta y deberá obrar en su poder con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria ineludiblemente deberá llevar como primer punto en el Orden del Día la *Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo de Oficiales anterior*, y como último punto *Ruegos y Preguntas*, este sólo para los Cabildos Ordinarios. No podrá adoptar acuerdos referentes a otros asuntos que no sean los contenidos en el orden del día, salvo que estuviesen presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, en cuyo último supuesto el Cabildo podrá resolver cualquier materia de su competencia.

El desarrollo seguirá la normativa aplicable a los Cabildos Generales.

REGLA 56.

Para celebrar Junta de Oficiales, en primera convocatoria, es indispensable la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los miembros de la Junta, siendo indispensable que asistan el Hermano Mayor o Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo o Mayordomo Segundo, Fiscal o Fiscal Segundo, Secretario o Secretario Segundo y dos Consiliarios o cualquier otro que sea competente sobre alguno de los asuntos del orden del día.

En segunda convocatoria, a la que se citará para media hora después de la primera, se celebrará siempre que asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, cualquiera que sea su cargo.

REGLA 57.

Corresponden a la Junta de Oficiales cuantas facultades se deriven del contenido de estas Reglas. Será competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, conforme al Espíritu de estas Reglas y respetando los acuerdos del Cabildo General.
- b) Cumplir y hacer cumplir estas Reglas, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Eclesiástica.
- c) Convocar los Cabildos Generales y estudiar y formular al Cabildo General cuantas propuestas se refieran a asuntos de su competencia.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Cabildos Generales, así como los adoptados por la propia Junta.
- e) Instruir y conocer de los expedientes incoados a los hermanos y adoptar las oportunas resoluciones, con las limitaciones establecidas en estas Reglas.
- f) Nombrar a los miembros de la Junta Económica.
- g) Nombrar los cargos de las Camareras, Vestidor de Nuestro Padre Jesús ante Anás y Vestidor de la Santísima Virgen y San Juan Evangelista.
- h) Designar los auxiliares que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
- i) Designar los diputados, fiscales, auxiliares, presidencias y demás puestos en la Cofradía.
- j) Enajenar y adquirir bienes, renunciar derechos, créditos y acciones, aprobar estrenos y reformas, siempre y cuando estas se encuentren recogidas en los presupuestos ordinarios de la Hermandad previamente aprobados.
- k) Suspender la Estación de Penitencia en aquellos supuestos cuya urgencia no permita someter esta decisión al Cabildo General, sin perjuicio de darle cuenta en el próximo a celebrar.
- l) Confeccionar el presupuesto anual, admitir nuevos hermanos y adoptar cualquier acuerdo no reservado al Cabildo General y que no sea contrario a estas Reglas.
- m) Asimismo, dicha Junta estudiará cuantas iniciativas se produzcan dentro de ella o que le sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad sobre asuntos de cualquier índole que entren dentro del contenido de sus atribuciones; caso de que excediera de ellas, deberá someterse al primer Cabildo General Ordinario a no ser que, por razón de su urgencia requiera, a juicio de dicha Junta la celebración de Cabildo Extraordinario.

REGLA 58.

Todo Oficial de Junta que sin motivo fundado no concurra a tres Juntas consecutivas, será considerado como dimisionario, a no ser que enviara su excusa justificada y como tal lo estime la Junta. En caso contrario y en el de las dimisiones explícitas, el Hermano Mayor estará autorizado para nombrar, con la aprobación de la Junta de Gobierno, a otro hermano que, reuniendo los requisitos requeridos para ser miembro de Junta, le sustituya en el cargo durante el tiempo que transcurra hasta la celebración del Cabildo de Elecciones. Este hermano tomará posesión de su cargo prestando el juramento correspondiente.

Igualmente, se nombrará a otro hermano para ocupar un cargo interinamente cuando se dé una circunstancia justificada y aprobada por la

Junta de Gobierno. Desempeñará su función hasta que se reintegre a la misma el hermano temporalmente ausente. También deberá prestar juramento.

SECCIÓN 3ª. DE LA JUNTA ECONÓMICA

REGLA 59.

La Hermandad deberá nombrar una Junta Económica que estará formada siempre por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Mayordomo Segundo, el Secretario, el Fiscal y otros dos hermanos que serán nombrados por la propia junta, sean o no correspondientes a la misma.

Será misión de esta Junta Económica, elaborar los presupuestos de la Hermandad y velar por su cumplimiento.

SECCIÓN 4ª. OBLIGACIONES Y COMETIDOS DE LOS DIVERSOS CARGOS DE LA JUNTA DE OFICIALES

REGLA 60. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Como representante de la Autoridad Eclesiástica, será nombrado por el Arzobispo de la Archidiócesis, oído el parecer del Cabildo de Oficiales cuando sea conveniente. De igual forma compete al Arzobispo removerlo del oficio.

- a) Ostentar la delegación de la Jerarquía Eclesiástica.
- b) Ejercer el ministerio pastoral de la Hermandad, correspondiéndole las competencias propias de su labor pastoral conforme establece el Código de Derecho Canónico.
- c) Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos Generales y las sesiones de la Junta de Oficiales, con voz, pero sin voto. Si se diera el caso que el Director Espiritual fuere hermano de la Corporación podrá, como tal, ejercer su derecho al voto en los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios a los que concurriese.
- a) Dar su parecer y VºBº en todo lo referente a actos de cultos, ordinarios y extraordinarios, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- d) Ser miembro nato de la Comisión Sancionadora.
- e) Presidir honoríficamente los actos de la Corporación a los que asista.
- f) Cuantas le fuesen atribuidas en su nombramiento.

La Hermandad prestará todo su apoyo al Director Espiritual en el desarrollo de su misión, atendiéndole en todo cuanto requiera su labor espiritual.

REGLA 61. DEL HERMANO MAYOR

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica a todos los efectos.
- b) Cuidar y velar de la formación cristiana.

- c) Ostentar la suprema dirección en toda clase de asuntos, con sumisión a estas Reglas y a los acuerdos de Cabildo, debiéndose asesorar de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, encausando cuantas iniciativas le sean propuestas y considere de interés
- d) Presidir los actos que la Corporación celebre o aquéllos a que asista, con las excepciones, establecidas en estas Reglas de carácter honorífico a favor del Director Espiritual.
- e) Inspeccionar todos los servicios y cargos, velando por el cumplimiento de estas Reglas y por los acuerdos de Cabildos, así como de las funciones que a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno corresponda, instando y amonestando, si preciso fuere, a cuantos no perseveren en el cumplimiento de su misión, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de las Juntas de Oficiales y de los Cabildos que deban celebrarse y establecer, asistido del mismo, el orden del día de las Juntas de Oficiales y, asesorado por ésta, el de los Cabildos Generales.
- g) Habilitar para que actúe en funciones de Secretario, por incomparecencia de los titulares, al miembro de la Junta de Gobierno o al hermano que estime pertinente en los Cabildos de Oficiales o Generales.
- h) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando para que se cumpla el orden del día y el desarrollo de las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad. Autorizar con su V^oB^o los escritos, certificados, actas y Memorias que sean expedidas por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Cabildo para su aprobación y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios.
- j) Delegar cuantas funciones y cometidos estime pertinentes en aquellos miembros de la Junta de Gobierno que considere oportuno.
- k) Designar, una vez elegido Hermano Mayor, a los miembros de la Junta de Gobierno, eligiéndola de entre las candidaturas presentadas a tal fin.
- l) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación a la persona que ha de ocupar un cargo vacante de la Junta, caso de que los hubiere.
- m) Asistir al inventario de los bienes y enseres de la Hermandad y a la entrega de éste a los Mayordomos.
- n) Ser miembro nato de la Comisión Sancionadora.
- o) Todas aquellas otras que, por su importancia y representación, deben normalmente serle atribuidas, y las que resulten del contenido de estas Reglas.

REGLA 62. DEL TENIENTE DE HERMANO MAYOR

- a) Sustituir al Hermano Mayor, en todos los casos de ausencia, vacante o enfermedad, con todos los derechos y obligaciones asignadas a dicho cargo, y en aquellas que le delegue.
- b) Asumir íntegramente dicho cargo, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa, debiendo convocar elecciones a la mayor brevedad posible.

- p) Colaborar directamente con el Hermano Mayor en todo momento.
- c) Ser miembro nato de la Comisión Sancionadora.

REGLA 63. DE LOS CONSILIARIOS

- a) Asesorar al Hermano Mayor con sus advertencias o consejos muy especialmente cuando éste se los pidiere.
- b) Sustituir al Hermano Mayor en el caso de que no pueda hacerlo el Teniente de Hermano Mayor
- c) .Ocupar por el orden de inclusión en la Junta de Gobierno, si quedaran vacantes, los cargos de Hermano Mayor y de Teniente de Hermano Mayor, debiendo convocar elecciones inmediatamente siguiendo el calendario que establecen estas Reglas.
- d) Cuidar del más exacto cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos adoptados en Cabildos, a cuyo efecto deberán poner en conocimiento del Hermano Mayor cuantas anomalías observen.
- e) Ejercer las funciones delegadas por el Hermano Mayor, bajo la directa supervisión de éste.
- q) Atraer a los Cultos, al mayor número de hermanos y velar porque revistan el máximo esplendor.
- f) Ser miembros natos de la Comisión Sancionadora.
- g) Los Consiliarios Primero, Segundo y Tercero, tendrán bajo su responsabilidad, las áreas de cultos, formación, caridad y relaciones con los Medios, para lo que actuarán en estrecha colaboración con los Diputados correspondientes.

REGLA 64. DEL MAYORDOMO

- a) Llevar la administración de la Hermandad y el cuidado de sus bienes. Para ello llevará al día los Libros de Cuentas e Inventario y el Archivo de comprobantes que determinan estas reglas. El Mayordomo no podrá hacer entrega de bienes de la Hermandad si no es con la debida autorización de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor si no fuera posible consultar a la misma. Y extenderá recibos firmados por quien los retire, haciéndose constar la razón de esta entrega y el plazo de devolución.
- b) Realizar toda clase de cobros mediante recibo.
- c) Efectuar todos los pagos ordinarios de acuerdo con los presupuestos, exigiendo recibo; para los gastos extraordinarios tales como reformas, adquisiciones extraordinarias, etcétera, precisará del previo acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General según la naturaleza de los mismos.
- d) Hacer arqueo todos los meses, en unión del Mayordomo Segundo trimestralmente del cobro de los recibos, detallando los cobrados por banco o por cobrador, así como los impagados, pasando informe al Hermano Mayor y Junta de Gobierno, dejando constancia escrita. Anualmente, la cuenta general cerrada al 31 de diciembre, será expuesta a los hermanos como se recoge en estas Reglas
- e) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno e intervenir en concertar aquellos contratos que hayan sido aprobados previamente por la Junta de Gobierno, si bien, para su

- formalización se necesitará de la intervención del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.
- f) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria o cartilla de ahorros abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesarias para retirar los mismos, dos firmas conjuntas de entre las del Hermano Mayor o Teniente de Hermano Mayor y Mayordomo o Mayordomo Segundo.
 - g) Informar a la Junta de Oficiales del estado económico de la Hermandad cada vez que fuere requerido por el Hermano Mayor.
 - h) Extender en unión de los Secretarios, las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, en los días y horas señalados al efecto.
 - i) Presentar presupuesto del próximo ejercicio en el Cabildo de Cuentas.
 - j) Dirigir al personal subalterno que preste sus servicios en la capilla y dependencias anejas.
 - k) Aquéllas otras que se deriven de las presentes Reglas.

REGLA 65. DEL MAYORDOMO SEGUNDO

- a) Sustituir al Mayordomo en caso de ausencia, enfermedad o vacante, en este último caso la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las atribuciones, salvo que la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, designe un sustituto.
- b) Prestarle su concurso en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.
- c) Desempeñar las funciones que el Mayordomo le delegue con carácter permanente. El Mayordomo dará cuenta en la primera Junta de Oficiales que se celebre de las delegaciones efectuadas.

REGLA 66. DEL SECRETARIO

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Hermandad como fedatario de la misma.
- b) Recibir a los nuevos hermanos que soliciten su ingreso, inscribiendo sus nombres el día que lo verifiquen, en un libro destinado a este efecto, para poder comprobar siempre la antigüedad de cada uno en los casos en que fuera menester acreditarlo
- c) Tomar el Juramento en la toma de posesión de los miembros de la Junta y el de ingreso de los nuevos hermanos.
- d) Inscribir en el mismo libro a que se refiere el apartado anterior las bajas que se produzcan y los motivos de las mismas.
- e) Extender en los libros correspondientes las actas de los cabildos, las cuales autorizará con su firma y el V^oB^o del Hermano Mayor.
- f) Leer la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto.
- g) Portar el estandarte en los actos y cultos, tanto internos como externos.
- h) Supervisar todas las actividades de publicación e información, tanto a medios internos como externos, incluyendo los informáticos.
- i) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, nombramientos, escritos y certificaciones que sean necesarios bajo su firma, recabando el V^oB^o del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen y firmar los inventarios en unión del Hermano Mayor, Mayordomos y Fiscal.

- j) Confeccionar el censo electoral y ocuparse de la tramitación de toda la documentación relativa a elección de nueva Junta, así como extender con el VºBº del Hermano Mayor los nombramientos de los elegidos
- k) Leer en los Cabildos y Juntas de Oficiales las actas correspondientes y las comunicaciones que deban ser publicadas.
- l) Confeccionar de acuerdo con el Hermano Mayor el orden del día de las materias a tratar en las Juntas de Oficiales y, juntamente con éstas, las que vayan a ser objeto de los cabildos.
- m) Redactar la memoria anual, que deberá leer en el Cabildo General correspondiente para su aprobación
- n) Guardar en su poder el sello de la Hermandad que, al par que con su firma, autorizará todos los documentos.
- o) Extender en unión de los Mayordomos las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia en los días y horas señalados al efecto.
- p) Organizar los sufragios por los hermanos difuntos que establecen las Reglas
- q) Conservar las Reglas y no permitir que salgan de su custodia más que para exponerlas en los actos religiosos que se celebren y en las Juntas de Oficiales y Cabildos Generales.
- r) Supervisar la organización y custodia de los documentos que realice el Archivero.
- s) Dejar resguardo en el Archivo, mediante nota firmada por él con el VºBº del Hermano Mayor, de cualquier documento que se retire del mismo.
- t) Llevar y suscribir con el VºBº del Hermano Mayor, la correspondencia que mantenga la Hermandad.
- r) Representar a la Hermandad, en unión del Hermano Mayor y de quienes éste tenga a bien designar, en todo acto que implique relaciones públicas.
- u) Ser miembro nato de la Comisión Sancionadora.
- v) Recabar cuantos datos necesite para el cumplimiento de su misión y cumplir fielmente cualquier otra obligación inherente al cargo que resulte del contenido de estas Reglas.

REGLA 67. DEL SECRETARIO SEGUNDO

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante, en este último caso la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las atribuciones, salvo que la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, designe un sustituto
- b) Prestarle su concurso en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.
- c) Desempeñar las funciones que el Secretario le delegue con carácter permanente. El Secretario dará cuenta en la primera Junta de Oficiales que se celebre de las delegaciones efectuadas.

REGLA 68. DEL FISCAL

- a) Conocer con rigurosidad las Reglas de la Hermandad y la interpretación de las mismas cuando existan controversias sobre ellas.
- b) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en los Cabildos Generales y Junta de Oficiales.

- c) Auxiliar al Hermano Mayor en el mantenimiento del orden durante la celebración de Cabildos Generales y Juntas de Oficiales.
- d) El derecho preferente en los Cabildos Generales para el uso de la palabra, cuando se trate de motivos referentes al cumplimiento de las Reglas.
- e) Informar todas las solicitudes de altas y bajas de hermanos, previamente a su presentación en el Cabildo de Oficiales.
- f) Informar las solicitudes de separación de hermanos, emitiendo a la Junta de Gobierno su informe definitivo.
- g) Incoar los expedientes de separación de hermanos, emitiendo a la Junta de Gobierno su informe definitivo.
- h) Comprobar minuciosamente las cuentas y el inventario antes del Cabildo General de Cuentas, emitiendo un informe sobre la conservación de los distintos bienes, que deberá ser leído en el citado Cabildo.
- s) Firmar la lista de Cofradía junto al Hermano Mayor y al Diputado Mayor de Gobierno.
- i) Ser miembro nato de la Comisión Sancionadora.

REGLA 69. DEL FISCAL SEGUNDO

- d) Sustituir al Fiscal en caso de ausencia, enfermedad o vacante, en este último caso la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las atribuciones, salvo que la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, designe un sustituto
- e) Prestarle su concurso en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.
- f) Desempeñar las funciones que el Fiscal le delegue con carácter permanente. El Fiscal dará cuenta en la primera Junta de Oficiales que se celebre de las delegaciones efectuadas.

REGLA 70. DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

- a) Ser el máximo responsable de la organización de la Cofradía, el Vía Crucis del Santo Cristo del Mayor Dolor, Procesión Claustral y a todas las procesiones a que asista la Hermandad, ya sean propias o como invitada: Corpus Christi, del Santísimo a enfermos e impedidos, etc.
- b) Velar para que la Estación de Penitencia y demás procesiones se desarrollen con las debidas connotaciones de devoción, orden y compostura para que los hermanos cumplan con la finalidad que este acto de culto externo conlleva.
- c) Organizar con antelación suficiente la Cofradía, a cuyo efecto deberá estar presente en el reparto de papeletas de sitio, llevar fichero y copia de nómina para mejor conocimiento de quienes la van a integrar, situación y distribución de los puestos que se designarán de acuerdo a la antigüedad en la Hermandad.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación en Cabildo Ordinario de señalamiento de sitio los celadores y diputados; procurando buscar las personas más idóneas en cada caso.
- e) Reunirse días antes de la salida procesional con los celadores y diputados para fijar las directrices a seguir, de acuerdo con las instrucciones de la Junta, durante la Estación de Penitencia.
- f) Asumir la responsabilidad del orden de la Cofradía desde la salida a la

- entrada en el Templo ante la Junta de Gobierno, procurando actuar en todo momento en estrecha colaboración con el Hermano Mayor.
- t) Adoptar decisiones de gran importancia durante la estación de Penitencia, previo planteamiento al Hermano Mayor, quien decidirá lo procedente, sin perjuicio de informar y explicar posteriormente al Cabildo de Oficiales sus motivaciones.
 - g) Elaborar un informe que someterá a la Junta de Gobierno sobre las incidencias ocurridas en la Estación de Penitencia tomando la Junta de Gobierno las medidas pertinentes.
 - h) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno que deban asistir en representación de nuestra Hermandad a los cultos de otras corporaciones donde se nos invite.
 - i) Establecer la colocación, tanto de los miembros de la Hermandad como de los invitados, en cuantos actos participe nuestra corporación, siguiendo el protocolo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.
 - j) Ser sustituido por otro hermano en caso de obligada ausencia, enfermedad u otra causa. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, lo designará de entre sus miembros mientras exista la causa impeditiva.
 - k) Sustituir al Diputado de Cultos en caso de vacante o ausencia, salvo que la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, designe un sustituto

REGLA 71. DEL DIPUTADO DE CULTOS Y FORMACIÓN

- a) Redactar la convocatoria de los cultos en honor de nuestros Titulares procurando la debida censura Eclesiástica.
- b) Llevar la dirección de los cultos de acuerdo con el Director Espiritual y el Hermano Mayor, colaborando con ellos en la designación de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar los diversos cultos.
- c) Promover, instruir y fomentar el acercamiento de la juventud y la formación en materia litúrgica para constituir el cuerpo de acólitos y demás servidores de los cultos.
- d) Designar sus colaboradores directos para la organización de cultos, y a las personas que han de intervenir en los mismos.
- e) Preparar un programa de formación adaptado a tres niveles: niños, juventud y adultos.
- f) Asistir y coordinar con la programación que el Consejo de Hermandades y el propio Arzobispado hayan establecido para las mismas.
- g) Programar, organizar y dirigir las diferentes actividades formativas encaminadas a la formación religiosa, cultural y cofrade.
- h) Dirigir los cursos dedicados a los niños y jóvenes, para lo cual actuará conjuntamente con el Diputado de Juventud.
- i) Atender la catequesis de los hermanos, según sus necesidades y circunstancias.
- j) Organizar la preparación previa a la Jura de Reglas para los hermanos de nuevo ingreso, así como de aquellos que cumplan catorce años de edad. Dicha preparación no sólo consistirá en dotarlos de una formación religiosa, sino que también conozcan nuestra historia y tradiciones, junto con las Reglas por las que nos regimos y gobernamos. .
- k) Sustituir al Diputado Mayor de Gobierno en caso de vacante o ausencia, salvo que la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, designe un

sustituto

REGLA 72. DEL PRIOSTE

- a) Desempeñar su misión, juntamente con el Prioste Segundo, en coordinación con el Diputado Mayor de Gobierno y el Diputado de Cultos, en cada caso, dentro de las normas económicas dictadas por el Mayordomo.
- b) Conservar con esmero las Imágenes, altares y todos los elementos de culto.
- c) Cuidar y conservar con esmero los enseres, objetos de Cultos y procesionales de Nuestra Hermandad y cuantos bienes le sean encomendados, procurando que en todo momento se conserven limpios y en perfectas condiciones, dando cuenta al Mayordomo de cuantas reparaciones, reformas y renovaciones estimen necesarias o convenientes. A tal efecto, recibirán del Mayordomo una lista que ambos deberán firmar por duplicado, de cuantos enseres y objetos de Cultos queden bajo su custodia, no pudiendo hacer entrega de ninguno de ellos a personas o entidades sin la debida autorización del Mayordomo y el VºBº del Hermano Mayor.
- d) Preparar lo necesario para la celebración de los cultos anuales u otros, así como el montaje de los "pasos" para la Estación de Penitencia.
- e) Aunque todos estos cometidos deberán ser compartidos por los Priostes, la dirección estará a cargo del primero.

REGLA 73. DEL PRIOSTE SEGUNDO

- a) Sustituir al Prioste en caso de ausencia, enfermedad o vacante, en este último caso la sustitución se prolongará hasta las próximas elecciones con todas las atribuciones, salvo que la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, designe un sustituto.
- b) Prestarle su concurso en cuantas ocasiones fuesen requeridos para ello.
- c) Desempeñar las funciones que el Prioste le delegue con carácter permanente. Dando cuenta en la primera Junta de Oficiales que se celebre de las delegaciones efectuadas.

REGLA 74. DEL DIPUTADO DE CARIDAD

- a) Integrarse en la organización y desarrollo de las actividades de Cáritas Parroquial.
- b) Coordinar la participación de la Hermandad en actuaciones organizadas por fundaciones, otras hermandades, parroquia, etc.
- c) Coordinar y desarrollar el contenido de lo dispuesto en las Reglas del Capítulo VI.
- d) Procurar los medios necesarios que permitan realizar una acción continua en este sentido, administrando la cantidad fija que para ello destine la Junta de Gobierno.
- e) Cuidar del régimen económico y administrativo, llevando al efecto un Libro de Gastos, donde anotará los ingresos y gastos que realice en ayudas al prójimo, dando cuenta todos los meses al Mayordomo.
- f) Elaborar cada año un programa que presentará a la Junta para su aprobación, de modo que permita la acción directa de todos los hermanos que lo deseen,

aprovechando su trabajo, influencia y todos los medios de cooperación, incluida la económica, sin olvidar el gran valor que tiene la oración.

REGLA 75. DEL DIPUTADO DE JUVENTUD

- a) Dirigir el Grupo Joven y servir de enlace con la Junta de Gobierno
- b) Organizar actividades lúdicas y formativas para niños y jóvenes
- a) Coordinar con el Diputado de Formación el programa de formación.
- b) Cuantas actividades se refieran a la Juventud en el seno de la Hermandad

SECCION 5ª. DE LOS CARGOS AUXILIARES

REGLA 76. DE LAS CAMARERAS

Cada Junta de Gobierno designará, al comenzar su mandato, un número de hermanas no superior a cuatro, como Camareras de María Santísima del Dulce Nombre. Se tendrán en cuenta sus condiciones, espíritu cofrade, amor a nuestra Hermandad y a nuestros Sagrados Titulares. Para ser nombradas se requiere una edad mínima de dieciocho años y una antigüedad de al menos cinco, y pueden ser reelegidas, si bien es potestativo de la Junta de Gobierno su elección y reelección.

- a) Cuidar de la debida conservación de los paños del altar y de las ropas, vestiduras y elementos ornamentales, tanto del culto como de nuestras Sagradas Imágenes
- b) Las Camareras de la Santísima Virgen serán las encargadas de ayudar a vestirla y deberán estar presentes siempre que se proceda a ello para lo que deberán ser requeridas por los Priestes.
- c) Para el desempeño de estas funciones estarán bajo la dirección de los mismos.

REGLA 77. DEL ARCHIVERO

- a) Custodiar los documentos que constituyen el legado histórico vivo de la Hermandad. Cuidará que estos documentos estén debidamente ordenados en legajos, según su naturaleza, área de procedencia y fecha.
- b) Custodiar y organizar el archivo fotográfico de la Hermandad.
- c) Dependerá directamente del Secretario

REGLA 78. DEL VESTIDOR DE LA SANTÍSIMA VIRGEN

Será nombrado por la Junta de Gobierno, estará bajo las órdenes del Prioste, y atenderá cuantas instrucciones le sean transmitidas por este oficial, en representación de la Junta de Gobierno en cuanto a la vestimenta y exorno de la Santísima Virgen.

La Santísima Virgen del Dulce Nombre, será ataviada según la costumbre de las hermandades y cofradías, conforme a las festividades religiosas, los Cultos y Estación de Penitencia.

REGLA 79. DEL VESTIDOR DE NUESTRO PADRE JESÚS ANTE ANÁS

El vestidor de Nuestro Padre Jesús ante Anás, que será nombrado por la Junta de Gobierno, estará bajo las órdenes del Prioste, y atenderá cuantas instrucciones le sean transmitidas por este oficial, en representación de la Junta de Gobierno en cuanto a la vestimenta de Nuestro Padre Jesús ante Anás.

REGLA 80. DEL GRUPO JOVEN

La Hermandad, consciente del papel trascendental que los jóvenes han de jugar en la vida cristiana y cofrade, ha de dedicarles especial atención, a cuyo efecto potenciará su participación activa, encauzándolos para tal fin a través del llamado Grupo Joven.

El Grupo Joven tendrá una fuerte voluntad colaboradora con la Junta de Gobierno. Podrán incorporarse los hermanos mayores de catorce años, con límite máximo de veinticinco años de edad.

- a) Servir de cauce para la preparación de futuros miembros de la Junta.
- b) Formarse para Constituir el cuerpo de Acólitos
- c) Auxiliar a la Junta de Gobierno cuando sea requerido en sus diferentes cometidos, así como proponer iniciativas a la Junta de Gobierno.
- d) Colaborar y participar en actos culturales, benéficos sociales y formativos dentro de su ámbito, así como realizar una labor de atracción de los jóvenes hermanos no integrados a la vida de la Hermandad.

REGLA 81. DE LOS CARGOS AUXILIARES

El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y con la aprobación de la Junta de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos Oficiales, los cuales integrarán una comisión auxiliar, y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que se les señale. . Los miembros de esta comisión auxiliar no tendrán derecho a asistir a la Junta de Oficiales pero podrán tener con ella reuniones consultivas para deliberar sobre los asuntos concernientes a la buena marcha de la Hermandad.

CAPÍTULO IV. DE LOS CULTOS

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES

REGLA 82.

Consciente esta Hermandad de la importancia que en la espiritualidad tiene la palabra de Dios y la participación del laicado en la liturgia, así como de nuestro fin primordial, establece como obligación principal sus actividades de cultos.

A tal efecto, ofrecerá cultos públicos, solemnes e internos a nuestros Sagrados Titulares, Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista, parte de los cuales tendrán carácter penitencial, respondiendo así a la doble faceta de sus

actividades de culto cofrade: Penitencial y Mariana, también los aplicados en sufragio de los hermanos fallecidos, en acción de gracias, en aplicación de las intenciones de la Hermandad y en la invocación del Espíritu Santo.

REGLA 83.

Todos los cultos, actos religiosos y de piedad que se ordenen en estas Reglas, así como los que se acuerden en Cabildo, habrán de celebrarse con la solemnidad y fervor acorde con la finalidad perseguida, siendo potestativo de la Junta de Gobierno el calendario y la mayor o menor solemnidad atendiendo a sus disponibilidades y circunstancias en cada caso. Es obligación primordial asistir a todos.

SECCIÓN 2ª. CULTOS INTERNOS

REGLA 84.

- a) Durante la tercera semana de Cuaresma, se celebrará todos los años, un Solemne Quinario a Nuestro Padre Jesús ante Anás, con homilía y panegírico que finalizará con Solemne Procesión Claustal. El domingo siguiente, se celebrará Función Principal de Instituto y Comunión General de hermanos. Al ofertorio de la Función Principal, la Hermandad hará pública Protestación de Fe, conforme al ritual y fórmula descrita en el anexo III de estas Reglas.
- b) Devoto Besamanos de Nuestro Padre Jesús ante Anás el primer viernes de Marzo, siempre que no coincida con la fecha del quinario.
- c) Solemne Función en honor del Santo Cristo del Mayor Dolor el segundo domingo de noviembre.
- d) Vía Crucis Penitencial con la Imagen del Santo Cristo, que podrá recorrer la feligresía haciendo Estación en templos próximos, el viernes siguiente al Quinario.
- e) Devoto Besapiés del Santo Cristo del Mayor Dolor haciéndolo coincidir con el Vía Crucis.
- f) Triduo en Honor de la Santísima Virgen del Dulce Nombre, celebrándose Misas Votivas concedidas a la Hermandad, finalizando con Función Solemne el domingo siguiente más próximo, en el mes de septiembre y coincidiendo uno de sus días con la festividad del Dulce Nombre de María y con el Jubileo Circular que esta Hermandad tiene concedido los días 12, 13 y 14 de septiembre. Durante la Función Solemne el Secretario leerá el acto de consagración de la Hermandad a la Santísima Virgen.
- g) Devoto Besamanos a María Santísima del Dulce Nombre, el fin de semana siguiente al de la Función Principal.
- h) Misa Solemne el día 27 de diciembre, festividad de San Juan Evangelista, o el martes más próximo.
- i) Todos los martes del año, una Misa a nuestros Sagrados Titulares.
- j) El segundo martes de noviembre honras fúnebres por nuestros hermanos fallecidos.
- a) Al fallecimiento de un hermano se oficiará una Misa por el eterno descanso de su alma, informando a sus familiares con la oportuna antelación.
- k) Antes del Cabildo de Toma de Posesión de la Junta de Gobierno, Misa de

- Invocación del Espíritu Santo.
- l) Misa preparatoria de la Estación de Penitencia ante nuestros Sagrados Titulares en la mañana del Martes Santo y de acción de gracias el martes siguiente.

Con independencia de los cultos relacionados, la Junta de Gobierno podrá acordar celebrar cuantos actos religiosos y de piedad estime pertinentes.

SECCIÓN 3ª. CULTOS EXTERNOS

REGLA 85.

- a) Estación de Penitencia acompañando a sus Sagrados Titulares, Jesús ante Anás, El Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista. a la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, en la jornada del Martes Santo.
- b) Asistencia por medio de una representación presidida por el Estandarte, a la Procesión Pascual con Su Divina Majestad siempre y cuando la Parroquia en la que radicamos la organice.
- c) Asistir en igual modo, a la procesión del Santísimo Corpus Christi.

REGLA 86. LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

Para participar en la Estación de Penitencia, vistiendo la túnica nazarena, se requiere ser hermano, estar al corriente en el pago de las cuotas, incluida la cuota de salida, tener retirada su papeleta de sitio en la fecha prevista y vestir el siguiente hábito penitencial: Túnica blanca de cola, con cinturón de esparto de diez centímetros de ancho; antifaz blanco con capirote de noventa centímetros de altura. Prendido sobre el antifaz, a la altura del pecho irá la Cruz Trinitaria, con un brazo vertical de color rojo y montando sobre el otro horizontal de color azul, calcetín blanco y sandalias de color negro.

Los hermanos penitentes que porten cruz al hombro, así como los manigueteros, estarán exentos de llevar capirote.

Los menores de siete años podrán vestir hábito de monaguillo, consistiendo en túnica blanca sin cola, esclavina con la Cruz Trinitaria en el lado izquierdo de la misma, y cinturón de tres centímetros de ancho que abrazará la cintura, cayendo sus extremos. La esclavina y el cinturón, serán de terciopelo rojo o azul oscuro, según acompañe al Señor o la Virgen respectivamente.

REGLA 87.

Los hermanos se dirigirán al templo por el camino más corto, sin levantarse el antifaz ni hablar con persona alguna, con la mayor rapidez, estando en el Templo a la hora señalada en su papeleta de sitio. Al llegar a la Iglesia presentarán las papeletas de sitio, rezando a continuación unas preces ante nuestros Sagrados Titulares y, tras comprobar el puesto que les corresponde, se presentarán y pondrán a disposición del Diputado de Tramo. Realizarán su Estación de Penitencia en silencio, con el debido recogimiento y ejemplaridad,

sin apartarse de su puesto salvo por alguna necesidad perentoria y sin abandonar la Cofradía, salvo que le obliguen a ello causas de fuerza mayor; en estos dos últimos casos solicitará la presencia del Diputado de Tramo, a quien deberá pedir la oportuna autorización, entregándole la papeleta de sitio, donde dicho Diputado dejará constancia de la causa del abandono en caso de que no vuelva a la fila. A la entrada de la Cofradía deberá esperar hasta que se recoja el último “paso” para rezar en comunidad todos los que han participado en la Estación una Salve de acción de gracias y un padrenuestro por los hermanos difuntos. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionados conforme lo dispuesto en estas Reglas.

REGLA 88.

Cada Diputado de Tramo pasará lista en el suyo, informando a continuación al Diputado Mayor de Gobierno sobre las incidencias del mismo. Los hermanos que porten insignias las recogerán en nuestra Capilla. El Hermano Mayor dirigirá una exhortación a los hermanos antes de la salida y el Director Espiritual o el sacerdote que le represente rezará las preces.

REGLA 89.

Para la distribución de puestos en la Cofradía se atenderá a las peticiones de los hermanos. Todos los años, previamente al reparto de papeletas de sitio, y en plazos que se establecerán por la Junta de Gobierno, los hermanos que lo deseen, los solicitarán, asignándose los por riguroso orden de antigüedad.

Esta asignación no afectará a las presidencias, diputados, fiscales, acólitos, capataces, costaleros y hermanos menores de doce años, los cuales figurarán en tramos establecidos para ellos.

Los puestos asignados por el Diputado Mayor de Gobierno, tendrán carácter personal e intransferible. El hecho de ocupar un puesto en la Cofradía no dará derecho a tenerlo en los siguientes años, debiendo solicitar las insignias, varas o maniguetas anualmente.

No se permitirá la participación en la Cofradía de persona que no vista la túnica nazarena dado el carácter religioso del acto, salvo servidores de la Hermandad (debidamente acreditados), el representante de la autoridad eclesiástica, capataces, costaleros, acólitos o excepcionalmente, alguna persona o hermano que resulte necesario para cubrir un servicio, siempre que también lleve consigo la correspondiente credencial. Igualmente un representante del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla que irá en la antepresidencia del Paso de Virgen, por ostentar nuestra amantísima titular, María Santísima del Dulce Nombre, el patronazgo sobre dicha institución colegial.

REGLA 90.

Caso de suspensión de la salida de la Cofradía se seguirá un Ejercicio Piadoso dentro del Templo

REGLA 91.

Las insignias fundamentales de la Cofradía en su Estación de Penitencia serán las siguientes:

- a) CRUZ DE GUÍA, símbolo de nuestra Fe Cristiana, que abrirá marcha al cortejo.
- b) ESTANDARTE, insignia representativa de nuestra Hermandad.
- c) LIBRO DE REGLAS, como testimonio de que está legal y canónicamente establecida.

Las demás insignias, aunque no son preceptivas no podrán ser suprimidas, aumentadas o alteradas, sin la aprobación del Cabildo General.

CAPÍTULO V. DE LA FORMACIÓN

REGLA 92. DE LA FORMACIÓN

La Hermandad como asociación de fieles en comunión con la Iglesia (es Iglesia), desarrollará su vida eclesial en sintonía con ella, teniendo como fines propios, para poder dar vida al culto divino, la evangelización de sus miembros, mediante la formación teológica y espiritual y el ejercicio de la caridad cristiana, sensibilizándonos sobre la situación de pobreza en que vive el mundo

REGLA 93. CATEQUESIS

Se establecerá la información y formación básica que deben recibir las personas que deseen ser recibidas como hermanos antes de jurar las Reglas.

REGLA 94. INFORMACIÓN

La Junta de Gobierno y todos los hermanos, recibirán la suficiente información sobre las materias que en su momento se consideren de interés para su formación, así como sobre las directrices de la Iglesia en relación con dichas materias.

REGLA 95. PROGRAMACIÓN

La Hermandad desarrollará el Programa de Formación que se elaborará en colaboración con el Director Espiritual por la Junta de Gobierno, que perseguirá ayudar a los hermanos a vivir como cristianos comprometidos en su vida familiar, social, de trabajo y en la propia Hermandad.

REGLA 96. MEDIOS

Para el cumplimiento de la formación cristiana de los hermanos, la Hermandad contará con cuantos medios estén a su alcance, adaptados al tiempo en que tenga lugar la misma.

CAPÍTULO VI. DE LA DIPUTACIÓN DE CARIDAD

REGLA 97. FINES

La Bolsa de Caridad de la Hermandad pretende facilitar el ejercicio del amor cristiano, prestando asistencia espiritual y material a los necesitados, priorizando el desarrollo personal y el acceso a puestos de trabajo, atendiendo prioritariamente y lo más ampliamente posible a los hermanos y a los feligreses de la Parroquia donde se encuentra canónicamente erigida la Hermandad.

REGLA 98. COLABORACIÓN

Procurará colaborar en los actos de caridad que estime oportuno con Cáritas Parroquial y con otras hermandades, instituciones benéficas y ONGs que busquen la atención, de necesidades en el mundo, como asimismo en los auspiciados por la jerarquía eclesiástica.

REGLA 99. MODO DE ACTUACIÓN

Se estudiarán detenidamente los casos presentados y se procederá siempre con la máxima equidad y dentro de la más estricta discreción y confidencialidad.

Se mantendrá en el anonimato el nombre de la persona o personas que soliciten asistencia y solo se comunicarán las circunstancias que concurran en cada caso.

REGLA 100. ACTUACIÓN DEL DIPUTADO DE CARIDAD

Bajo la dirección del Hermano Mayor y con el asesoramiento del Director Espiritual, es misión del Diputado de Caridad llevar debida cuenta del movimiento asistencial y de sus repercusiones económicas, que presentará en cuantas reuniones se celebren, así como solicitar de la Mayordomía los recursos necesarios. Asimismo, le corresponde promover la colaboración de los hermanos, para estar debidamente informado de la situación de los mismos que puedan necesitar ayuda tanto moral como material.

REGLA 101. RECURSOS

- a) La Diputación de Caridad dispondrá de recursos propios, que serán los siguientes: El cinco por ciento de los ingresos de la Hermandad por cuotas ordinarias de los hermanos en función de las necesidades que se planteen. (El diez por ciento si la cuota ordinaria no estuviera unificada con la papeleta de sitio).
- b) Sobres de Caridad entregados por los hermanos con motivo de la Estación de Penitencia.
- c) Otros recursos que pueda asignar la Junta de Gobierno.
- d) Cuantos donativos se reciban para este fin.

REGLA 102. DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS ATENDIDOS

La Diputación de Caridad documentará adecuadamente los casos que atienda, manteniendo el principio de confidencialidad establecido en el artículo 66.

REGLA 103. CONTACTOS CON OTRAS HERMANDADES E INSTITUCIONES

Previa autorización de la Junta de Gobierno, la Diputación de Caridad podrá establecer contacto con las de otras Hermandades, así como con instituciones benéficas, cuando se presenten casos cuya atención o solución escapen a sus posibilidades.

CAPÍTULO VII. DE LA ECONOMÍA

REGLA 104.

En todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad, según establece el c. 319, se observará lo dispuesto en el Libro V, "De los bienes temporales de la Iglesia", del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

REGLA 105. ACTOS RELATIVOS A LOS BIENES TEMPORALES

La Hermandad podrá adquirir, retener, enajenar y administrar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, con las limitaciones establecidas en el Código de Derecho Canónico y en las presentes Reglas, respetando siempre la voluntad de los benefactores a título lucrativo.

REGLA 106. RECURSOS

Los recursos para el cumplimiento de los fines establecidos en estas Reglas, estarán constituidos por las cuotas y limosnas de los hermanos, subvenciones de organismos públicos o privados, colectas y donativos, así como cualesquiera otros lícitos en derecho.

REGLA 107.

Para el mantenimiento del patrimonio, ampliación del mismo, así como la celebración de cuantas acciones quedan reflejadas en estas Reglas, la Junta de Gobierno con la necesaria aprobación del Cabildo General, establecerá unas cuotas cuyo importe y forma de pago se acordará en cada momento, incluyendo en ella la cuota precisa para la salida de la Cofradía por ser un la Estación de Penitencia un acto de culto obligatorio para todos los hermanos y todos están obligados a colaborar en la misma.

Independientemente de ello y si la situación lo requiriera, la Junta de Gobierno, con carácter excepcional, podrá proponer al Cabildo General para su aprobación una cuota adicional de salida.

REGLA 108.

Asimismo, se podrán establecer, en circunstancias especiales, unas cuotas extraordinarias, cuyo importe y forma de pago necesitaría igualmente la aprobación del Cabildo General.

REGLA 109. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico tendrá carácter anual. Se iniciará el primero de enero y se cerrará al 31 de diciembre del mismo año.

REGLA 110. DEL PRESUPUESTO

El presupuesto ordinario, y el extraordinario si lo hubiere, de ingresos y gastos para cada ejercicio, serán confeccionados, de acuerdo con sus competencias, por el Mayordomo. Una vez aprobado por la Junta Económica, el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General, se remitirá al Sr. Vicario General.

En la confección de los presupuestos se habrá de reservar el porcentaje de los ingresos recibidos por cuotas de hermanos que determine el Cabildo General con destino a la Bolsa de Caridad.

Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al fondo común diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos en el porcentaje que se apruebe en el Cabildo General.

REGLA 111.

Los gastos extraordinarios, que serán objeto de una partida dentro del presupuesto, deberán ser debidamente justificados, tanto en su necesidad, como en la oportunidad para llevarlos a efecto.

CAPÍTULO VIII. DEL ARCHIVO Y DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD

REGLA 112.

En lugar habilitado al efecto se guardarán los documentos que lo componen, de cuya custodia y organización estará encargado el Archivero, bajo la supervisión del Secretario, llevando relación en la que consten número de los legajos, conceptos que comprende y el número de folios de que consta cada uno de ellos, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

La Hermandad, para su buen régimen y gobierno y para su recta y ordenada administración, deberá llevar los libros que a continuación se especifican.

REGLA 113. LIBROS DE ACTAS

Corresponde al Secretario la custodia de los Libros de Actas. Existirán dos: en el primero de ellos se asentarán todas las actas de los Cabildos

Generales Ordinarios y Extraordinarios; y en el segundo, las de los Cabildos de Oficiales.

De cada cabildo que se celebre, tanto general como de oficiales, el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que habrá de hacer constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de hermanos asistentes.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones, e incidencias de éstas.
- g) Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, afirmativos, negativos, en blanco, nulos y de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el hermano que lo emitió.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- i) Hora en que el Presidente de la mesa levante la sesión.

De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

REGLA 114. LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS

Llevado por el Secretario, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos, en el que se hará constar número de orden, nombres, apellidos y domicilio, fechas del alta y de la baja, limosna que satisface y observaciones y, en su caso, número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas, siendo revisadas y firmadas por el Fiscal dando su conformidad.

REGLA 115. LIBROS DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE ESCRITOS

Llevados por los Secretarios existirá un Libro de Entrada y otro de Salida de Escritos en los que figurará una relación en el orden de entrada o salida, respectivamente, especificándose la fecha en que tiene lugar y el remitente o destinatario en su caso con el asunto que se trate en los mismos.

REGLA 116. LIBRO DE CUENTAS

El Mayordomo tendrá a su cargo un libro en el que se sentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

REGLA 117. LIBRO DE INVENTARIO

En este libro, también a cargo del Mayordomo, habrá de constar, además de la relación a la que se refiere la introducción de este título, una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de este período de tiempo. El inventario será realizado, conjuntamente, por el Hermano Mayor, Mayordomos, Secretarios y Priestes, que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año.

REGLA 118. FORMATO Y DILIGENCIADO DE LIBROS

En cada libro se hará constar una diligencia de apertura, que será extendida y fechada por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor. En ella figurará el número de folios de cada libro, numerándose cada una de las hojas o páginas útiles, en las que se estampará el sello de la Hermandad.

No obstante, los libros podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes, en cuyo caso deberán numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco. De elegir este proceder, los libros deberán ser diligenciados por el responsable de su llevanza con el visto bueno del Hermano Mayor dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con expresión del número de hojas que contiene y estampado en cada una de ellas el sello de la Hermandad.

REGLA 119. DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA HERMANDAD

Tendrán acceso a los libros y archivos de la Hermandad:

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones con arreglo a las normas de carácter interno que habilite el propio Cabildo de Oficiales.
- b) Los hermanos en los periodos que determine la Junta de Gobierno.
- c) Igualmente, todos los hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados.
- d) El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del Archivero, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.
- e) El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles, se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.
- f) Los datos personales de cualquier hermano serán confidenciales y estarán protegidos conforme a lo dispuesto en las leyes españolas de protección de datos de carácter personal. Su cesión requerirá el consentimiento escrito del interesado.

CAPÍTULO IX. DE LAS MODIFICACIONES DE LAS REGLAS, DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

REGLA 120. DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS REGLAS

No podrán variarse estas Reglas ni modificarse su contenido sin la expresa aprobación de la Jurisdicción Eclesiástica, previo acuerdo por mayoría de dos tercios en votación de Cabildo General, debiendo figurar dicha modificación en el Orden del Día correspondiente. De tratarse de un cambio global de las Reglas deberá hacerse en Cabildo Extraordinario convocado a este efecto.

Las propuestas de modificaciones parciales o globales de Reglas, deberán ser enviadas a todos los hermanos en la convocatoria a Cabildo.

REGLA 121. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

Cuando las circunstancias o los asuntos lo requieran, se redactarán Reglamentos Internos para regular estos asuntos o para desarrollar y precisar lo establecido en la Regla correspondiente. Estos Reglamentos serán aprobados por mayoría de dos tercios en votación de Cabildo General y será competencia exclusiva de este cabildo las posteriores modificaciones o derogaciones de estos reglamentos o parte de ellos.

En ningún caso el Reglamento Interno podrá contradecir lo establecido en estas Reglas.

REGLA 122. DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Dado el caso de que alguna vez, por razones que no están a nuestro alcance, la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos y obligaciones de todos, de acuerdo con lo establecido en el Canon 120.2 y al faltar éste y quedar la misma en situación de abandono, sus bienes quedarán sujetos a lo establecido en el Derecho Canónico, siendo voluntad de esta Hermandad el que sus bienes pasen en depósito al Beaterio de la Santísima Trinidad de Sevilla o, en su defecto, al Monasterio de la Asunción, de las Madres Mercedarias en la calle Guadalquivir o cualquier otro convento trinitario de esta ciudad, que deberá dar culto a nuestras Sagradas Imágenes. Esta posesión será en usufructo, debiendo pasar estos bienes a la Hermandad del Dulce Nombre que se reorganizare o erigiese nuevamente en esta ciudad de Sevilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.

Al entrar en vigor estas Reglas la Junta de Gobierno cubrirá los puestos de los nuevos Oficiales que se contemplan.

SEGUNDA.

A los hermanos que venían portando una insignia u ocupando algún sitio con antigüedad de tres o más años ininterrumpidamente a la aprobación de estas Reglas en el Cabildo General, se les respetará dicho sitio mientras lo ocupen personal e ininterrumpidamente. El año que lo dejen quedará sujeto al criterio de antigüedad que establece la Regla 89.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las presentes Reglas derogan y archivan las anteriores.

DISPOSICION FINAL

Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

VºBº
Hermano Mayor

Manuel Lucas Paz León



El Secretario 1º

Manuel López Alcón



Vistas y aprobadas por Decreto del
Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las
HH. Y CC. (Prot. Nº 1940/07), de fecha 18
de Julio de 2007



ANEXO I: Escudo



ANEXO II: Fórmula de Juramento de Reglas

Puestos los nuevos hermanos ante nuestras Sagradas Imágenes, en presencia de la Junta de Gobierno, contestarán en voz alta a las siguientes preguntas que les formulará el Secretario o quien le represente:

SECRETARIO: ¿Quieres pertenecer a la Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista?

NUEVO HERMANO: SÍ, QUIERO

SECRETARIO: ¿Estás dispuesto con dicho fin a prestar de propia voluntad el juramento que esta Hermandad te pide para tu incorporación a ella?

NUEVO HERMANO: SÍ, LO ESTOY.

SECRETARIO: ¿Crees en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, y en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso, desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.?

NUEVO HERMANO: SÍ, CREO

SECRETARIO: Crees en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la Comunión de los Santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de los muertos y en la vida eterna.

NUEVO HERMANO: SÍ, CREO

SECRETARIO: ¿Juras defender en todo momento los dogmas que cree y profesa Nuestra Madre la Santa Iglesia Católica, entre ellos la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y Señora Nuestra, así como su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos y su universal Mediación en la dispensación de todas las Gracias?

NUEVO HERMANO: SÍ, LO JURO

SECRETARIO: ¿Protestas vivir y morir en Nuestra Santa Religión Católica?

NUEVO HERMANO: SÍ, LO PROTESTO.

SECRETARIO: ¿Prometes observar las Reglas y Ordenanzas de esta Hermandad?

NUEVO HERMANO: SÍ, LO PROMETO.

SECRETARIO: "Si así lo haces que Dios te lo premie".

Seguidamente pasarán de uno en uno y con la mano derecha sobre los Evangelios, besarán las Sagradas Reglas y los Santos Evangelios. A continuación el Hermano Mayor o quien le represente, les impondrá la medalla de la Corporación y el Secretario les entregará un ejemplar de las Reglas.

ANEXO III: Fórmula de la Profesión de Fe

El Secretario, acompañado del Secretario Segundo que portará el Estandarte, dará lectura en voz alta a una Introducción Histórica, muy breve, seguida de la fórmula de la Protestación de Fe como sigue:

"Los hermanos de la Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista, al hacer pública protesta de nuestra Fe como hijos fidelísimos de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en la presencia de Dios Nuestro Señor, de la Virgen Inmaculada, ante las Sagradas Imágenes de nuestra Cofradía decimos:

***Creo en Dios Padre todopoderoso,
creador del cielo y de la tierra.
Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor.
Fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo
y nació de la Virgen María.
Padeció bajo el poder de Poncio Pilato.
Fue crucificado, muerto y sepultado.
Descendió a los infiernos.
Al tercer día resucitó de entre los muertos.
Subió a los cielos,
y está sentado a la diestra de Dios Padre.
Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.
Creo en el Espíritu Santo, la santa Iglesia católica,
la comunión de los santos, el perdón de los pecados,
la resurrección de los muertos,
y la vida eterna. Amén.***

También confesamos y afirmamos que esta excelsa Señora, Madre de Dios y de los hombres, después de su glorioso tránsito fue llevada en cuerpo y alma a los Cielos, donde es nuestra Intercesora ante el trono de su Hijo y Mediadora Universal de todas las Gracias que el Señor derrama sobre nosotros.

Fielmente afirmamos todo en cuanto en materia de Fe y costumbres enseña la Iglesia Nuestra Madre, así como todos los dogmas, ministerio y sacramentos de la religión Católica, protestando vivir y morir en esta creencia y por la misericordia de Dios y la intersección de María Santísima del Dulce Nombre, esperamos gozar algún día de las delicias inefables de la gloria y la vida eterna, Amén".

. Seguidamente, todos los hermanos, encabezados por el Hermano Mayor y Junta de Gobierno, reiterarán el juramento de Reglas: pasarán de uno en uno y con la mano derecha sobre los Evangelios, manifestarán **ASÍ LO CREO** Y besarán las Sagradas Reglas y los Santos Evangelios.

**TEODORO LEÓN MUÑOZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 2471/07;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **PONTIFICIA, FERVOROSA, ILUSTRE Y ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NTR. PADRE JESÚS ANTE ANÁS, SANTO CRISTO DEL MAYOR DOLOR, MARÍA STMA. DEL DULCE NOMBRE Y SAN JUAN EVANGELISTA, de Sevilla**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a dieciocho de Julio de dos mil siete.



Teodoro León Muñoz
Delegado Episcopal

Doy fe



Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller

Decreto Prot. Nº 1940/07